



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril trece de dos mil veintitrés

TRÁMITE	APERTURA INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE	AMPARO DE JESUS GONZALEZ
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001-31-10-002-2016-01355-00
INTERLOCUTORIO	0230 DE 2023

Vencido el término concedido a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, incidentada en este asunto, para dar respuesta al requerimiento realizado el pasado 29 de marzo de 2023, sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, la Incidentada se limitó a guardar silencio dentro del término legal concedido.

Por lo anterior, se procederá a la apertura de incidente por desacato, en los términos a consignar en la parte resolutive de este proveído, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el día 13 de enero de 2017, lo siguiente:

“...**PRIMERO: PROTEGER** y por ende **TUTELAR** los derechos constitucionales derecho de petición y de los desplazados, que le vienen siendo vulnerados a la señora **AMPARO DE JESUS GONZALEZ**, identificada con la c.c. **Nro. 51.601.376**, contra la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. **SEGUNDO: ORDENAR** al Dr. ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN** elevado el 26 de octubre de 2016 por la señora AMPARO DE JESÚS GONZÁLEZ, y relacionado con la solicitud de fijación de fecha en que se hará entrega del pago de la indemnización por vía administrativa. **TERCERO: SE CONCEDE** al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, o en su defecto o quien haga las veces como tal, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del fallo de tutela, para que el informe por escrito el cumplimiento efectivo de la presente decisión. **CUARTO: PREVENIR** al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, o en su defecto o quien haga las veces como tal, para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so-pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito, tanto a la accionante, como al (a) representante de la entidad

tutelada. **SEXTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser apelada la presente decisión. **NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. JUEZ.**"

En virtud de la anterior, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un **INCIDENTE POR DESACATO** a fallo de tutela.

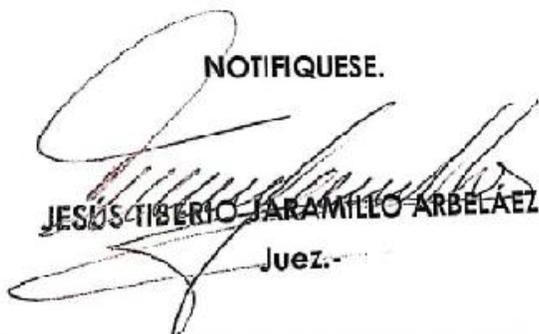
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela, de fecha 13 de enero de 2017, frente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-**, promovido por la señora **AMPARO DE JESUS GONZALEZ**.

SEGUNDO: **CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, a través de la Dra. **PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-** o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer. Remítasele nuevamente copia del fallo de tutela

TERCERO: **ORDENAR** a la Dra. **PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-** o, en su defecto, quien haga sus veces, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.